



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENAGAS, S.A.

1.- OBJETO, APLICACION Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

2.- JUNTA GENERAL

3.- CLASES DE JUNTAS

- 3.1.- JUNTA GENERAL ORDINARIA
- 3.2.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
- 3.3.- JUNTA UNIVERSAL

4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

- 5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR
- 5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA
 - 5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD
 - 5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

8.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ACCIONISTA

9.- DERECHO DE ASISTENCIA

10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

11.- DERECHO DE VOTO

- 11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO

11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO

- A) Voto mediante asistencia personal a la Junta
- B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia

11.3.- y 11.4.- Supuestos en los que el voto emitido a distancia puede dejarse sin efecto.

12.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

12.2.- PRESIDENCIA Y MESA

PRESIDENCIA
CONSTITUCIÓN DE LA MESA
ESCRUTADORES

13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

13.3.- VOTACIÓN

14.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS

15.- ACTA DE LA JUNTA

16.- PUBLICIDAD

17.- NOTIFICACIÓN

18.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN TRANSITORIA Y DE PRÓRROGA

18.1.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA

18.2.- PRÓRROGA

1.- OBJETO, APLICACION Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Enagás, S.A. (en adelante, Enagás) estableciendo el régimen de su organización y funcionamiento, en lo relativo a las normas relativas a la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, con el fin de facilitar la información y participación de los accionistas en la toma de decisiones de la compañía.

La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se solicitará su inscripción en el Registro Mercantil, se incluirá en la página web de la Sociedad y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

No obstante lo anterior, corresponderá al Consejo de Administración la fijación concreta de la fecha en la que, atendiendo al estado y desarrollo de las técnicas de asistencia y voto por medios electrónicos o telemáticos, serán de aplicación dichos medios para el ejercicio de los derechos de voto y representación establecidos en los artículos 9 a 11 del presente Reglamento. En todo caso, dicho acuerdo respetará los plazos establecidos por la Ley 26/2003, de 18 de julio. La decisión del Consejo de Administración en este sentido será objeto de la correspondiente propuesta de modificación del Reglamento de la Junta, sin perjuicio de que sea efectiva desde el momento en que se proceda a su publicación en la página web de la Sociedad y en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

El Consejo de Administración de Enagás, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y las reglas contenidas en los Estatutos de la Compañía y en este Reglamento, deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. El Consejo de Administración podrá, además, proponer a la Junta General la modificación del Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso con la propuesta, informe que justifique dicha modificación.

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General en la Legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

En ejercicio de sus competencias, corresponderá al Consejo de Administración, con carácter previo a la celebración de la Junta, y a la mesa de la Junta, una vez constituida válidamente ésta, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus Estatutos Sociales.

2.- JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de accionistas que, con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social. Todos los socios, incluso los disidentes y ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación.

3.- CLASES DE JUNTAS

La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

3.1.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria deberá reunirse, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para adoptar todos aquellos acuerdos que, siendo de su competencia, se sometan a su consideración y, como mínimo:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

3.2.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

3.3.- JUNTA UNIVERSAL

Podrá celebrarse Junta Universal, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, cuando concurra la totalidad del capital social y los asistentes acuerden unánimemente la celebración de la Junta.

A esa Junta le será de aplicación lo previsto en este Reglamento con las adaptaciones que, por la propia naturaleza de tal Junta, le sean de aplicación.

4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a)** Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b)** Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo.
- c)** Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- d)** Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
- e)** Acordar la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- f)** Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g)** Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
- h)** Aprobar y modificar su Reglamento.

- i) Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.

Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD

La convocatoria de la Junta General se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, como mínimo, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mínimo de un mes de antelación.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos

mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 240 Ley de Sociedades Anónimas y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 238 Ley de Sociedades Anónimas.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés.

6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

El lugar de celebración de la Junta se hará público junto con la convocatoria de la misma.

Enagás procurará que el lugar de celebración de la Junta sea de fácil acceso y, en cualquier caso, facilitará al respecto las indicaciones que considere necesarias.

La reunión de la Junta General podrá celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

Se podrá disponer, asimismo, la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando el número de asistentes no hispanohablantes así lo justifique o cuando, por cualquier otra razón, la Mesa lo considere conveniente.

Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos adoptados en ella, se facilitará el acceso a la misma de los medios de comunicación.

7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

7.1.- Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a)** Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b)** Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c)** Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.
- d)** Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.
- e)** Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f)** Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Una Oficina de Información al Accionista.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.
- La página web de la Sociedad.

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.

7.2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 112 de la Ley de

Sociedades Anónimas, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.

7.3.- El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.

La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.

8.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ACCIONISTA

En todo momento los accionistas, previa acreditación de su identidad como tales, en la forma que se determina en el artículo 9 del presente texto, podrán, por medio de la Oficina de Información al Accionista, del teléfono gratuito puesto a su disposición o del correo electrónico incluido en la página web de la Sociedad, plantear cuestiones de interés para la Sociedad o asociadas a su condición de accionistas.

La Sociedad examinará las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas, atendiendo a los mismos, en caso de considerarlos oportunos para la buena marcha de la Sociedad.

9.- DERECHO DE ASISTENCIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de un mínimo de 100 acciones, siempre que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.

Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando al accionista que les represente.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A)** La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.
- B)** El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.

El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, incorporando firma electrónica reconocida, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades encargadas del registro de anotaciones en

cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

El administrador que obtenga solicitud pública de representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses que establece el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento.

11.- DERECHO DE VOTO

11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:

- A)** Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.
- B)** Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos , o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, incorporando firma electrónica reconocida, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.

11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO

A) Voto mediante asistencia personal a la Junta

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida que reúna las adecuadas garantías de

autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.

11.3.- Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

11.4.- El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta.

12.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Para la válida constitución de la Junta General será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas y 25 de los Estatutos Sociales, que, en primera convocatoria, los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas y 26 de los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

12.2.- PRESIDENCIA Y MESA

PRESIDENCIA

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el accionista que, en cada caso, elijan los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la misma, velando por su correcto desarrollo, ordenando el debate y asegurando que se respeta el Orden del Día fijado en la convocatoria. Asimismo, le corresponde fijar el orden de los intervinientes, dar y en su caso retirar el uso de la palabra, así como fijar un tiempo máximo para el debate antes de cada votación, limitar razonablemente el tiempo destinado a ruegos y preguntas y declarar una materia suficientemente debatida.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el accionista que designe la propia Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

CONSTITUCIÓN DE LA MESA

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración y, en caso de que se hubiera acordado su presencia, por el Notario convocado por el Consejo.



Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. En caso de imposibilidad justificada podrán hacerse representar por otro miembro del Consejo de Administración.

ESCRUTADORES

Podrán ser nombrados por el Presidente, cuando éste lo estime oportuno, uno o más escrutadores, debiendo ser elegidos entre los accionistas presentes.

Los accionistas escrutadores asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada

por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

13.3.- VOTACIÓN

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del

cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 131, 132 y 134 Ley de Sociedades Anónimas, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados,

manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta.

- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

14.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para

responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta deberá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración requerirá la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que lo considere conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite, al menos, el uno por ciento del capital social.

Se procurará que asista a la Junta General la Alta Dirección de la Sociedad.

Cabrá la asistencia de otras personas a la Junta siempre que así lo decida el Presidente.

15.- ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

16.- PUBLICIDAD

16.1.- Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

16.2.- Igualmente en la página web de la Sociedad deberá publicarse, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECO/3722/2003, de 26 Diciembre, sobre otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, al menos, el siguiente contenido:

- a. Los Estatutos Sociales.
- b. El Reglamento de la Junta General.
- c. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- d. La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.
- e. Los Informes de Gobierno Corporativo.
- f. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.
- g. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día, dentro del período que señale la CNMV.
- h. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- i. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.
- j. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- k. Los hechos relevantes.

16.3.- Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

16.4.- La Sociedad procurará mantener toda esa información publicada en la página web debidamente actualizada y asimismo, coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.

17.- NOTIFICACIÓN

La Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la forma requerida legalmente. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

18.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN TRANSITORIA Y DE PRÓRROGA

18.1.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Si éstas persistieran el Presidente propondrá a la Junta la prórroga de su sesión al primer día laborable en que sea posible.

18.2.- PRÓRROGA

En caso de prórroga, no será necesario reiterar en la sucesiva sesión el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista."